



PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOS DE SEDES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-065-2021

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

OBJETO: Contratar la "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 1 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER".

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección entre los días diecinueve (19) de noviembre de 2021 y veintitrés (23) de noviembre de 2021, una vez cumplido el traslado, por fuera del mismo, se presentaron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: PROYECTOS PRISMA SAS <intecnicaprisma@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 11:55 a. m.

Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-065-2021

Observación

Cordial saludo,

Por medio del presente les solicito modificar lo estipulado en el numeral 2.6.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, con respecto a los montos de los amparos de Calidad del Servicio y Estabilidad y calidad de obra, se establecen los siguientes:

Table with 4 columns: AMPARO, MONTO DEL AMPARO, VIGENCIA, RESPONSABLE. Rows include: Cumplimiento, De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Calidad del Servicio, Estabilidad y calidad de obra.

Como se detalla en los pliegos el contrato consta de dos etapas 1. Ejecución de diagnósticos y 2. Obras de mejoramiento en las sedes educativas oficiales; cada una con un presupuesto independiente, motivo por el cual, el amparo de calidad de servicio únicamente aplicaría para la etapa 1. Ejecución de diagnósticos, y el amparo de estabilidad y calidad de la obra aplicaría únicamente para la etapa 2. Obras de mejoramiento en las sedes educativas oficiales.



Por lo anterior solicito que se modifiquen los montos de los amaros al 30% del valor de la etapa 1. Ejecución de diagnósticos para la calidad del servicio y 30% del valor de la etapa 2. Obras de mejoramiento en las sedes educativas oficiales para la Estabilidad y calidad de la obra.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Att,  
PROYECTOS PRISMA SAS

**Respuesta:**

Se aclara al interesado que, de acuerdo con los documentos de la convocatoria, el alcance del proyecto no contempla su ejecución por etapas, al contrario, la ejecución de los diagnósticos y las obras de mejoramiento de las sedes educativas se realizan de forma simultánea, tal y como lo establece, el numeral 1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, inciso final, así:

“El contratista debe entregar la totalidad de diagnósticos aprobados por la interventoría y FINDETER en un plazo máximo de quince días (15) calendario. La ejecución de los mejoramientos deberá iniciar simultáneamente con la ejecución de los diagnósticos”

Teniendo en cuenta lo anterior, y como mecanismo de cobertura de los riesgos asociados a la ejecución de contratos, la Entidad considera adecuado, proporcional y razonable, la solicitud de las garantías con sus amparos y vigencias de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia. Por lo anterior no se acepta la observación ya que el proyecto no se ejecutará por etapas.

2. De: Proyectos innovaciones civiles eya <proyectosinnovacioneseya@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 12:18 p. m.

Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-065-2021

**Observación**

*Cordial saludo.*

*En atención a los TDR del proceso de la referencia agradecemos a la entidad tener en cuenta las siguientes observaciones:*

- 1. Adjuntar la ficha de viabilidad de la institución, con las solicitudes de los rectores y/o encargados de la sede, junto con el concepto del evaluador de campo, en la cual estén las cantidades de actividad mas representativas a intervenir, como insumo principal de los diagnósticos.*
- 2. Registro fotográfico de las sedes y de las zonas específicas a intervenir.*
- 3. Ubicación exacta de las sedes, dado que la información suministrada en el pliego no es clara y no aparece en las herramientas informáticas las instituciones antes mencionadas. Agradecemos a la entidad montar un archivo con las marcas de las ubicaciones exactas de las sedes.*
- 4. En cuanto a lo estipulado en el pliego, agradecemos a la entidad establecer para la etapa de Diagnósticos un Mínimo de treinta (30) días calendario como etapa independiente de la ejecución de las obras. No es pertinente obligar al contratista a asumir la duración de la etapa I dentro del termino total establecido para los mejoramientos (2 meses), por simples razones que mientras se adelantan las labores de carácter teórico (diagnósticos) no es procedente hacer adelantos en obra, no es concordante con las buenas practicas de la*



ingeniera en cuanto a adelantar una etapa de planeación de manera simultánea con la ejecución, adicionalmente que con los múltiples frentes y las distancias en las zonas 15 días son un mínimo para realizar una visita de simple inspección, pero no es un tiempo en el cual los profesionales puedan hacer los estudios requeridos y solicitados en los entregables de la entidad en cuanto a los diseños eléctricos, hidráulicos y arquitectónicos.

5. Adicionalmente y en caso de requerirse un trámite de licenciamiento en la etapa I puede no permitir el inicio de las actividades, hasta que no se tengan los permisos necesarios por los entes locales, esto en razón a que en primera medida, los tiempos de trámite de licenciamiento y/o permisos por los prestadores de servicios públicos establecen un mínimo de noventa (90) días calendario para cualquier diligencia de este tipo, esto sin tener en cuenta el turno en la radicación y otras particularidades, que como ejecutantes de proyectos de construcción tanto privadas y públicas de la zona, en los cuales sabemos que, puede tardar hasta un (1) año de trámite y licenciamiento, razón por la cual vemos que no es procedente no establecer independencia entre la etapa I y la etapa II.

El considerar un tiempo tan corto para que el contratista adelante las tareas propias de una consultoría, teniendo en cuenta el tiempo muerto que corre entre las revisiones propias de los participantes del proyecto y de la interventoría, es una condición de la entidad que intrínsecamente incluye un incumplimiento ya causado, pues es claro que siendo el contratista una persona ajena a las entidades públicas, no es del resorte de este el lograr que dichas entidades realicen las labores de revisión en los tiempos que el contratista tiene.

6. En cuanto a la duración de la ETAPA I, hay que recordar que no solo incluye el tiempo de elaboración de la consultoría, sino también aquellos en los cuales se establezca la revisión y aval de la interventoría, de la supervisión, y de los entes locales (prestadores de servicio), dado que, aunque el proyecto es autónomo, como contratistas de obra de proyectos similares, al final de cada etapa estos actores se van involucrando y tomando partida, generando observaciones y retrasando los procesos, en cuanto a revisiones y conceptos generados por ellos, tiempos que finalmente terminan repercutiendo en el contratista de obra e incurriendo en incumplimiento de contrato, por condiciones ajenas a él.

Recordamos que las entidades contratantes que administren dineros públicos, ya sean del ámbito público o privado, pero que su producto luego de culminar el objeto de la contratación sea un bien de interés general, deben abstenerse de incluir en sus procesos de contratación condiciones que induzcan a los contratistas al error o al incumplimiento, toda vez que de contratar en las condiciones antes referidas, se estaría induciendo inmediatamente al incumplimiento del contrato, generando el desbalance al equilibrio contractual, entre lo exigido y lo realmente posible ejecutar, teniendo en cuenta la participación de los terceros (entidades de orden público), dentro del contrato.

A continuación nos permitimos recordar lo establecido y conceptualizado por las entidades de orden nacional, en cuanto a nuestra apreciación:

#### JURISPRUDENCIA

##### LÍMITES AL CONFIGURAR PLIEGOS

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil trece (2013), Radicación número: 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059) 4. Los límites de la facultad administrativa de configuración de los pliegos de condiciones.

“En tercer y último término, existen diversas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por la entidad contratante al configurar el pliego de condiciones, no sólo por cuanto actualmente se encuentran consagradas, de forma expresa, en el Estatuto de Contratación Estatal –letras d) y e) del artículo 24-5 de la Ley 80 de 1993–, sino en consideración a que, de admitirse la inclusión, en los pliegos de condiciones, de



*previsiones que marchasen en contravía de las aludidas restricciones, sin duda se estaría avalando la consagración de reglas o de criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados o irrazonables.”*

*En lo particular a nuestra petición:*

*“Se trata, entonces, de las prohibiciones consistentes en (i) introducir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento; (ii) prever exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que suministren las entidades; (iii) consignar reglas que induzcan en error a los proponentes y contratistas especialmente cuando aquellas establezcan efectos o consecuencias contradictorios; (iv) consagrar reglas que permitan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada y/o (v) fijar reglas que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad contratante...”*

*Agradecemos a la entidad evaluar estas consideraciones y expedir una adenda con la aceptación y modificación de los términos de referencia, en las connotaciones antes referidas, con fundamento en la experticia como constructores de la zona, en lo dispuesto por los entes de orden nacional, y en pro de un proyecto que tenga viabilidad técnica en plazos razonables, sin condiciones Leoninas para los participantes del proceso.*

*Cordialmente,  
Ing. Diana Daza  
Profesional de Licitaciones  
Innovaciones civiles SAS*

**Respuesta:**

Al analizar las observaciones realizadas por el interesado, la entidad le responde en los siguientes términos:

1. Respecto de la ficha de viabilidad de cada institución se aclara que esta información será entregada al oferente adjudicatario. En cuanto a las cantidades de las actividades a ejecutar, se debe tener en cuenta que de conformidad con los Términos de Referencia en el numeral 1.1.2. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR, se describe el alcance de la intervención en cada uno de los centros o instituciones educativas, por lo tanto es deber del contratista determinar dichas actividades al momento de la ejecución de los diagnósticos.

Para las observaciones 2 y 3, se informa al interesado que estas instituciones educativas se encuentran dentro de las comunidades indicadas en el numeral 1.2. Localización de los proyectos, adicionalmente no se cuenta con direcciones exactas ya que las comunidades no manejan nomenclaturas, sin embargo los equipos de Infraestructura y Planeación Educativa de que dispone la Secretaria de Educación y Entidades Territoriales Certificadas de cada uno de los municipios y el Departamento de la Guajira, han verificado la existencia de las mismas.

Igualmente los proponentes deberán conocer el lugar de intervención de conformidad con los términos de referencia así:

(...)

**1.2.1. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO:**

*Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (Teniendo como puntos de referencia la ubicación de las instituciones educativas descritas atrás). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos de mejoramiento, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, adquisición de recursos e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto,*



*historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.*

(...)

No obstante lo anterior la información necesaria para la ejecución del contrato será entregada al proponente adjudicatario.

4. Se aclara, que el plazo estipulado de DOS (2) meses, contempla una ejecución de diagnósticos que se hará de manera simultánea a la ejecución de obra, una vez concertados los alcances de cada diagnóstico con la Interventoría y FINDETER. La ejecución de obra se enmarca en la realización de mejoras locativas, enfocadas al perfeccionamiento de los espacios que garanticen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la implementación de la alternancia educativa. Por ello, las obras son de poca complejidad y rápida ejecución, condiciones que obedecen a un análisis técnico y las condiciones particulares a ejecutar dentro del contrato.

Por lo tanto, el plazo establecido se considera suficiente para garantizar la ejecución del alcance del contrato y para la puesta en marcha de la alternancia de las sedes educativas, ya que la implementación de la alternancia educativa requiere la realización de este tipo de obras en el tiempo establecido por la entidad.

5. Dentro del alcance inicial no se proyecta el trámite para licencias de construcción para obra nueva, tal como se establece en el numeral 1.1.2.1.7. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES el cual indica: "Para efectos del objeto de la convocatoria los mejoramientos no requieren licencias y/o permisos como lo establece el "ARTICULO 8o. de la ley 810 de 2003: LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las obras a realizar en las sedes educativas son mejoras locativas, tal como se observa en los anexos de la convocatoria, no se requiere el trámite de licencias y permisos.

6. Dentro del plazo de ejecución del numeral 1.6. Plazo de Ejecución, no se contempla una ejecución por etapas. Se le aclara al interesado que los diagnósticos y la ejecución de los mejoramientos se realizaran simultáneamente.

Teniendo en cuenta el alcance de las actividades a ejecutar (pintura interior, pintura exterior, cambio de puertas, ventanas, etc.) en el presente proyecto, los tiempos de aprobación de los productos a desarrollar son expeditos y se realizan por parte de la interventoría y Findeter sin intervención de terceros que puedan retrasar la ejecución.

Finalmente se aclara al interesado que las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria se adecuan, son razonables y proporcionales al objeto que se pretende contratar. El plazo de ejecución está acorde con el alcance del proyecto y ninguna de las reglas de participación está en contraposición de los principios de la función administrativa que aplica para el presente proceso de selección.

Adicionalmente, con la presente convocatoria no se están imponiendo condiciones imposibles de cumplir, toda vez que la entidad ha ejecutado proyectos similares los cuales han sido cumplidos a satisfacción dentro de los términos establecidos.

Para constancia, se expide el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019**